Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para exigir, respecto de los conductores profesionales habilitados para el transporte de carga pesada, certificación médica que acredite el no consumo de drogas o sustancias psicotrópicas

Boletín N° 13241-15

I.- IDEAS GENERALES.

Como sabemos la seguridad constituye uno de los aspectos centrales en una sociedad, particularmente en un ámbito de tanta relevancia en Chile como lo es el tránsito. Efectivamente la proliferación en las últimas décadas de un parque automotriz cada vez más numeroso, ha condicionado a las autoridades a actualizar la legislación legal y reglamentaria vinculada al tránsito. Por otro lado la construcción de modernas autopistas en todo Chile, ha claramente incentivado la utilización de automóviles en todos los ámbitos de uso.

En este esquema, el transporte de carga y pasajeros se erige como una preocupación central de las autoridades administrativas en torno a dotar en nuestro país, de vehículos lo suficientemente seguros y aptos para el transporte de carga y pasajeros. Particularmente en materia de transporte de carga, nuestra legislación regula esta actividad en la Ley del Tránsito estableciendo para los chóferes de vehículos que transporten estos artículos una serie de exigencias, sin las cuales sencillamente no podrán acceder a la conducción.

La modernización de los procesos productivos ha introducido en Chile una demanda de artículos que la propia ley y los reglamentos catalogan como peligrosos, requiriéndose por parte de las personas encargadas de su transporte de una cualificación especial que se aparte del régimen general existente en materia de conducción.

Con la dictación del Decreto Supremo 167 de 2000 del Ministerio de Transportes, se establece la especialidad de carga de sustancias peligrosas en Licencia Clase A5, especialidad que se incluirá en la licencia del conductor que la haya obtenido.

De acuerdo a lo anterior, es del todo lógico que el conductor de sustancias peligrosas sea sometido a un examen superior en su idoneidad moral, por lo que resulta preciso una mejor educación y evaluación que conlleve un aseguramiento

de la calidad, eficacia y seguridad de la conducción, estándar que interesa no sólo a los interesados en el negocio, sino también a la comunidad entera.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, en la actualidad la Ley del Tránsito exige a los conductores contar con una idoneidad moral, física y psíquica, destinada a garantizar una conducción segura desde el punto de vista del conductor (art. 13 N.º 1 de la Ley 18.290 sobre el Tránsito). Sin embargo, si pensamos que el transporte de carga peligrosa representa una actividad altamente riesgosa requerimos tanto de los vehículos como de las personas mayores estándares de idoneidad, destinadas a minimizar la ocurrencia de siniestros de graves consecuencias para las personas y el entorno.

2.- Que, en el plano de las exigencias normativas, las grandes barreras y condicionamientos para el desempeño de esta actividad se encuentran consagradas en normas reglamentarias, reglamentación que si bien es cierto representa un aspecto que debe ser tomado en consideración, no asume la prestancia institucional y obligatoriedad general representada por la ley, norma que por cierto prima por sobre un reglamento y cuyo proceso de generación obedece a un debate amplio a nivel político a cargo de nuestro parlamento.

3.- Que, cabe hacer presente que en la actualidad se ha invisibilizado el vital rol que cumple el elemento humano en el transporte, fomentándose por parte de las autoridades y gremios mayores exigencias al vehículo. Sin embargo, creemos que tanto o incluso más importante que lo anterior, es preciso el establecimiento de medidas que procuren disminuir las fallas humanas son del todo necesarias, razón por la cual los firmantes de esta iniciativa estamos contestes en fomentar este proyecto de ley.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado precedentemente el presente proyecto de ley establece como obligatorio para aquellas personas que postulen a obtener la licencia profesional Clase A5 el contar con un examen de drogas que dé cuenta que el postulante no es adicto a las drogas u otras sustancias psicotrópicas.

Junto con lo anterior, la iniciativa incluye como obligación de las escuelas de conductores el impartir contenidos vinculados al consumo y efectos de las drogas en la salud de los conductores.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Modifíquese la Ley 18.290 sobre el Tránsito de acuerdo al siguiente texto:

a) Modifíquese el número 1 del inciso primero del artículo 13 de esta ley, cambiándose el punto y coma (;) por un punto seguido (.) de conformidad a la siguiente oración:

"En el caso de la licencia A5 se requerirá además, adjuntar un certificado que acredite no ser consumidor de drogas u otras sustancias psicotrópicas"

b) Modifíquese la letra b) del artículo 33, incorporando luego de la expresión "*sustancias sicotrópicas" y entre comas la frase "****y sus efectos en el cuerpo humano"***

SERGIO BOBADILLA M.

DIPUTADO